



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUAS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**C. José de Jesús Meza Muñiz**  
Representante Legal de la empresa  
Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

RECIBI Y DE JULIO 22

JOSE DE JESUS MEZA MUÑIZ

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL  
REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA  
LGTAI Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI

FRACCIÓN I DE LA

**PRESENTE**

Asunto: Resolución Procedente.  
Expediente: 26SO2021G0032.  
Bitácora: 09/DLA0393/06/21.  
Folios: 069083/07/21 y 078584/12/21.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la Información Adicional (IA) del proyecto denominado "SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE ACCESO ABIERTO, RAMAL SLRC", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, con pretendida ubicación en los municipios de Mexicali, estado de Baja California y San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora, y

**RESULTANDO:**

1. Que con fecha del 30 de junio de 2021, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito con número GNN-ASEA-SLRC-IER-29062021 de fecha 29 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-R y el ERA del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto 26SO2021G0032.

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten signature on the left margin.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

2. Que el 01 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/26/2021, el listado del ingreso de proyectos durante el periodo del 24 al 30 de junio de 2021, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 14 de julio de 2021, mediante el escrito GNN-ASEA-SLRC-PUB-13072021 de fecha 13 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó la **Página 07**, del periódico "*El Imparcial*" del día 03 de julio de 2021, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 14 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGPI integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.
5. Que derivado del análisis inicial realizado por esta DGGPI, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **REGULADO**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (IA) mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1676/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.
6. Que el 09 de diciembre de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta DGGPI el escrito con número GNN-ASEA-SLRC-RIA-09122021 de la misma fecha, donde da respuesta a los requerimientos del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1676/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.
7. Que esta DGGPI procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), la LGEEPA y su REIA, y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta DGGPI es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-R y el ERA del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA); 1o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el REGULADO se dedica al transporte de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA).
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5, inciso D) fracción VII del REIA, al tratarse del transporte de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el REGULADO presentó una MIA-R y ERA, para solicitar la autorización del PROYECTO, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción III del artículo 11 del REIA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/26/2021** de fecha 01 de julio de 2021, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 15 de julio de 2021 y durante el periodo del 02 al 15 de julio de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** y el **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la **LASEA** y al **RIASEA** por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental**

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-R**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-R**, se indicó que el **PROYECTO** consiste la instalación de un sistema para transporte de gas natural, con pretendida ubicación en los municipios de Mexicali, estado de Baja California y San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**Descripción de las obras y actividades del PROYECTO**

VIII. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, el ERA, de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO, el cual consiste en la instalación de un sistema de transporte y distribución de gas natural con una longitud total de 54,913.85 m lineales y tendrá un ramal de una tubería de 6" de Ø API 5L Grado X70 con costura esp. 0.280 con recubrimiento tricapa con una longitud de 5 m. lineales, el cuál conectará con la ERM 3, ubicada en Mexicali, Baja California Norte, para lo cual requerirá de un área total de 1,372,633.23 m<sup>2</sup>.

Asimismo, el REGULADO manifestó que requerirá de realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), en una superficie de 443,537.41 m<sup>2</sup> para lo cual ingresó las coordenadas en el Anexo A de la IA.

a) El REGULADO ingresó las coordenadas geográficas UTM de la ubicación de los puntos de inflexión del gasoducto, mismas que se mencionan a continuación:

No.	Des	Cad	Coordenadas: UTM Datum: WGS84 Región: 13Q		No..	Des	Cap	Coordenadas: UTM Datum: WGS84	
			Y	X				Y	X
1	P.I. 01	0+000 A			99	P.I. 99	27+235 A		
2	P.I. 02	0+085 A			100	P.I. 100	27+473 A		
3	P.I. 03	0+500 A			101	P.I. 101	27+500 A		
4	P.I. 04	1+000 A			102	P.I. 102	27+636 A		
5	P.I. 05	1+500 A			103	P.I. 103	28+000 A		
6	P.I. 06	2+000 A			104	P.I. 104	28+500 A		
7	P.I. 07	2+500 A			105	P.I. 105	28+697 A		
8	P.I. 08	3+000 A			106	P.I. 106	28+940 A		
9	P.I. 09	3+500 A			107	P.I. 107	29+000 A		
10	P.I. 10	3+850 A			108	P.I. 108	29+165 A		
11	P.I. 11	4+000 A			109	P.I. 109	29+500 A		
12	P.I. 12	4+500 A			110	P.I. 110	29+783 A		
13	P.I. 13	5+000 A			111	P.I. 111	29+923 A		
14	P.I. 14	5+323 A			112	P.I. 112	30+000 A		
15	P.I. 15	5+500 A			113	P.I. 113	30+148 A		
16	P.I. 16	5+598 A			114	P.I. 114	30+243 A		
17	P.I. 17	5+655 A			115	P.I. 115	30+322 A		

COORDENADAS  
DEL PROYECTO  
ART. 116 PRIMER  
PARRAFO DE LA  
LGTaip Y ART. 110  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIP

COORDENADAS  
DEL PROYECTO  
ART. 116 PRIMER  
PARRAFO DE LA  
LGTaip Y ART.  
110 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP

A  
J  
G  
E

X





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022 Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Table with 8 columns: No., Des, Cad, Coordenadas: UTM Datum: WGS84 Región: 13Q (Y, X), No., Des, Cap, Coordenadas: UTM Datum: WGS84 (Y, X). Rows 18-53. Includes red text: 'COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP'.

Handwritten blue marks on the left margin.

Handwritten blue mark at the bottom left.

Handwritten blue mark at the bottom right.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

No.	Des	Cad	Coordenadas: UTM Datum: WGS84 Región: 13Q		No..	Des	Cap	Coordenadas: UTM Datum: WGS84	
			Y	X				Y	X
54	P.I. 54	15+500 A			52	P.I. 152	39+500 A		
55	P.I. 55	15+684 A			53	P.I. 153	40+000 A		
56	P.I. 56	16+000 A			54	P.I. 154	40+053 A		
57	P.I. 57	16+500 A			55	P.I. 155	40+500 A		
58	P.I. 58	17+000 A			56	P.I. 156	41+000 A		
59	P.I. 59	17+500 A			57	P.I. 157	41+427 A		
60	P.I. 60	18+000 A			58	P.I. 158	41+500 A		
61	P.I. 61	18+250 A			59	P.I. 159	41+622 A		
62	P.I. 62	18+327 A			60	P.I. 160	42+000 A		
63	P.I. 63	18+500 A			61	P.I. 161	42+500 A		
64	P.I. 64	19+000 A			62	P.I. 162	43+000 A		
65	P.I. 65	19+500 A			63	P.I. 163	43+500 A		
66	P.I. 66	19+691 A			64	P.I. 164	44+000 A		
67	P.I. 67	19+732 A			65	P.I. 165	44+500 A		
68	P.I. 68	20+000 A			66	P.I. 166	45+000 A		
69	P.I. 69	20+500 A			67	P.I. 167	45+500 A		
70	P.I. 70	21+000 A			68	P.I. 168	46+000 A		
71	P.I. 71	21+500 A			169	P.I. 169	46+500 A		
72	P.I. 72	21+562 A			170	P.I. 170	47+000 A		
73	P.I. 73	21+844 A			171	P.I. 171	47+465 A		
74	P.I. 74	22+000 A			172	P.I. 172	47+500 A		
75	P.I. 75	22+282 A			173	P.I. 173	47+691 A		
76	P.I. 76	22+500 A			174	P.I. 174	48+000 A		
77	P.I. 77	22+573 A			175	P.I. 175	48+500 A		
78	P.I. 78	22+709 A			176	P.I. 176	49+000 A		
79	P.I. 79	22+797 A			177	P.I. 177	49+500 A		
80	P.I. 80	23+000 A			178	P.I. 178	50+000 A		
81	P.I. 81	23+154 A			179	P.I. 179	50+500 A		

COORDENADAS DEL  
PROYECTO ART. 116  
PRIMER PARRAFO DE  
LA LGTAIP Y ART. 110  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIP

COORDENADAS DEL  
PROYECTO ART. 116  
PRIMER PARRAFO DE  
LA LGTAIP Y ART. 110  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIP





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022 Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Table with 8 columns: No., Des, Cad, Coordenadas: UTM Datum: WGS84 Región: 13Q (Y, X), No., Des, Cap, Coordenadas: UTM Datum: WGS84 (Y, X). Rows 82-98 and 180-196. Includes red text: 'COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP'.

b) Que el REGULADO ingresó las coordenadas UTM de la ubicación de los elementos superficiales del gasoducto.

Table with 4 columns: Núm, Descripción, Cadenamiento, Coordenadas: UTM Datum: WGS84 Región: 11S (X, Y). Rows 1 and 1. Includes red text: 'COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP'.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Núm	Descripción	Cadenamiento	Coordenadas: UTM Datum: WGS84 Región: 11S	
			X	Y
<b>Estación de Regulación y Medición</b>				
1	ERM 01	54+903.85 A		
2	ERM 02	0+010 C		
3	ERM 03	0+005 B		
<b>Válvulas de Seccionamiento</b>				
1	V.S. 01	22+650 A		
2	V.S. 02	27+099 A		
<b>Válvulas de Derivación</b>				
1	V.D. 01	0+005 B		
<b>Trampa de Recibos/Envío de D</b>				
1	Norte	0+000 A		
2	Sur 01	54+903.85 A		
3	Sur 02	0+010 C		

COORDENADAS DEL PROYECTO  
ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA  
LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE  
LA LFTAIP

- c) Que el **REGULADO** hizo mención que para la instalación del gasoducto realizará cruces especiales, mismos que se describen a continuación:

Coordenadas UTM de la ubicación de los cruces del gasoducto

Núm	Descripción	Cadenamiento	Coordenadas: UTM Datum: WGS84 Región: 11S	
			X	Y
<b>Cruces líneas de Trasmisión</b>				
1	UB-CR-LTR-01	13+050 A		
3	UB-CR-LTR-03	27+350 A		
4	UB-CR-LTR-04	36+330 A		
5	UB-CR-LTR-05	39+000 A		
6	UB-CR-LTR-06	41+670 A		
<b>Cruces Carretero</b>				
1	UB-CR-CRR-01	5+320 A		
2	UB-CR-CRR-02	9+010 A		
3	UB-CR-CRR-03	13+020 A		
4	UB-CR-CRR-04	13+580 A		
5	UB-CR-CRR-05	23+530 A		
6	UB-CR-CRR-06	27+580 A		
7	UB-CR-CRR-07	31+825 A		
8	UB-CR-CRR-08	34+700 A		

COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116  
PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART.  
110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP



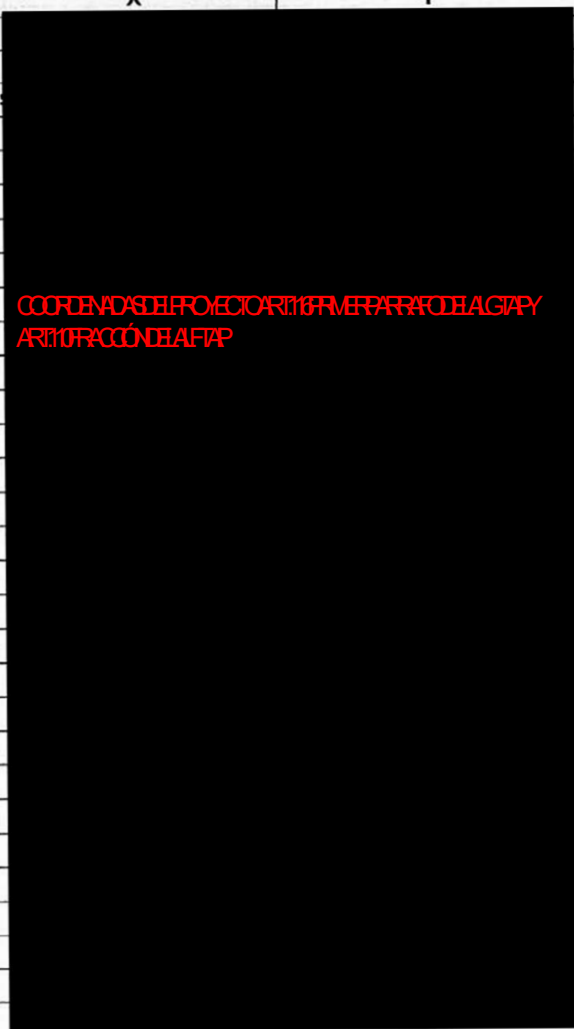


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Núm	Descripción	Cadenamiento	Coordenadas: UTM Datum: WGS84 Región: 11S	
			X	Y
9	UB-CR-CRR-09	37+300 A		
10	UB-CR-CRR-10	49+793 A		
Cruce Arroyo				
1	UB-CR-CNA-01	5+365 A		
2	UB-CR-CNA-02	5+535 A		
3	UB-CR-CNA-03	13+150 A		
4	UB-CR-CNA-04	13+618 A		
5	UB-CR-CNA-05	20+250 A		
6	UB-CR-CNA-06	21+690 A		
7	UB-CR-CNA-07	23+113 A		
8	UB-CR-CNA-08	23+130 A		
9	UB-CR-CNA-09	24+300 A		
10	UB-CR-CNA-10	24+470 A		
11	UB-CR-CNA-11	25+800 A		
12	UB-CR-CNA-12	25+150 A		
13	UB-CR-CNA-13	25+305 A		
14	UB-CR-CNA-14	25+260 A		
15	UB-CR-CNA-15	26+054 A		
16	UB-CR-CNA-16	29+500 A		
17	UB-CR-CNA-17	30+400 A		
18	UB-CR-CNA-18	31+050 A		
19	UB-CR-CNA-19	31+730 A		
20	UB-CR-CNA-20	31+882 A		
21	UB-CR-CNA-21	32+235 A		
22	UB-CR-CNA-22	33+150 A		
23	UB-CR-CNA-23	33+400 A		
24	UB-CR-CNA-24	34+000 A		
25	UB-CR-CNA-25	35+500 A		
26	UB-CR-CNA-26	36+380 A		
27	UB-CR-CNA-27	54+290 A		



COORDENADAS DEL PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LAS LÍNEAS DE ALFAP  
ARMADURA DE ALFAP

d) Que el **REGULADO** hizo mención que el área total del **PROYECTO** a ocupar sería de 1,372,633.23 m<sup>2</sup>, misma que se distribuirá de la siguiente manera:

ID	USV	Área
1	Camino	127,005.00





ID	USV	Área
2	Vegetación de desiertos arenosos (VD)	443,537.41
3	Canal	8,278.94
4	Bomba	1,035.84
5	Carretera	3,827.57
6	Sin vegetación aparente	147,829.32
7	Asentamiento	11,719.85
8	Línea de transmisión	1,203.13
9	Agricultura	598,387.01
10	Escurrimiento	10,386.49
11	Urbano construido	1,076.23
12	DDV (Postes y línea de media tensión)	17,320.08
13	DDV (Línea de transmisión)	10,26.36
<b>Superficie total del PROYECTO</b>		<b>1,372,633.23</b>

- e) El **REGULADO** describió que para la realización del **PROYECTO** requerirá de hacer **CUSTF**, en una superficie de **443,537.41 m<sup>2</sup>** para lo cual requerirá **36 meses** para llevar a cabo las actividades relativas al cambio de uso de suelo forestal, haciendo mención que el desarrollo de la obra propone realizar las actividades inherentes al rescate y reubicación de las especies de flora y fauna silvestre.
- f) El **REGULADO** describió en el Programa de Trabajo en la **Página 14** del **Capítulo II**, de la **MIA-R**, que para la etapa de preparación del sitio y construcción requerirá de **8 años** y para la etapa de operación y mantenimiento **30 años**.
- g) El **REGULADO** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 19** a la **80** de la **MIA-R**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

- IX.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se pretende





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

ubicar en los municipios de Mexicali, estado de Baja California y San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora, el **REGULADO** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) **Plan de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POECT).**

El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se localiza dentro de 1 Región ecológica y 1 Unidad Ambiental las cuales son:

Regiones Ecológicas donde se establece el **PROYECTO**.

REG	UAB	Política Ambiental	Rectores de desarrollo	Prioridad de atención
3.34	6 "Desierto de Altar"	Preservación, Protección y Aprovechamiento Sustentable	Turismo	Baja

El **PROYECTO** se ubica en la **Región Ecológica REG 3.34** que se interpreta como una región cuyos lineamientos ecológicos están definidos por las políticas ambientales de Preservación, protección y aprovechamiento sustentable y por el eje rector de preservación de flora, fauna y turismo con una prioridad de atención baja. La Unidad Ambiental Biofísica que corresponde a la región ecológica 3.34 es la UAB 6 Desierto de Altar (Baja California).

**Estrategias de las UAB del PROYECTO**

Estrategias de las UAB	Vinculación
<b>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio.</b>	
A) Preservación	1. Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad. El <b>PROYECTO</b> se da por enterado respecto a este tema
C) Protección de los recursos naturales	10. Reglamentar para su protección, el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos. Se tendrá una vinculación con el Programa de la subcuenca aplicable
	12. Protección de los ecosistemas. El <b>PROYECTO</b> se da por enterado al respecto
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes. El <b>PROYECTO</b> se da por enterado al respecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Estrategias de las UAB		Vinculación
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	El PROYECTO se da por enterado al respecto

b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEEBC)**

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** incide con las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) **2d** y **7j**, correspondiendo a estrategias de Aprovechamiento Sustentable y Conservación, respectivamente.

En lo que respecta a la **UGA-2d**, se tienen los siguientes lineamientos ecológicos y/o metas:

- Lineamiento 1. Agricultura de riego: El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo.
- Lineamiento 3. Asentamientos humanos: El 100% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fondo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetro de estos proyectos.
- Lineamiento 4. Acuicultura: Se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de aptitud.
- Lineamiento 5. Vegetación: El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.
- Lineamiento 6. Plantaciones forestales: Se mantiene la superficie de plantaciones forestales
- Lineamiento 7. Pastizales: Se mantiene la superficie de pastizales

En lo que respecta a la **UGA-7j**, se tienen los siguientes lineamientos ecológicos y/o metas:

- Lineamiento 1. Agricultura de riego: El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo
- Lineamiento 5. Vegetación: El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

El REGULADO mencionó las UGAs, Estrategias y Criterios del POEEBC para el PROYECTO

UGA	Estrategias	Criterios	UGA	Estrategias	Criterios
2d	Aprovechamiento Sustentable	SUBURBANO: AH1 AL AH16 TURISMO: TU01, TU10, TU12 FORESTAL: FO04 AL FO08 HUELLA ECOLOGICA: HE01 AL HE07; HE09 AL HE15 INDUSTRIAL: IND01 AL IND18 PECUARIO: PE01 AL PE06 CONSERVACIÓN: CON01 AL CON05; CON07 AL CON15 HIDROLOGICO: HIDRO01 AL HIDRO08 CAMINOS: CAM01 AL CAM03 AGRICULTURA: AGR01 AL AGR06 MINERIA: MIN07; MIN10 AL MIN22 ACUACULTURA Y PESCA: ACIP01 AL ACIP 09	7j	Conservación	TURISMO: TU01, TU12, TU10 MINERIA: MIN01 AL MIN22 AGRICULTURA: AGR01 AL AGR6 PECUARIOS: PE01 AL PE06 FORESTAL: FO01 AL FO08 CONSERVACIÓN: CON01, CON02, CON16 CAMINOS: CAM01 AL CAM03 HIDROLOGICO: HIDRO01 AL HIDRO08 EOLICOS: EO07 HUELLA ECOLOGICA: HE08, HE13 SUBURBANO: AH1 AL AH16

Vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al PROYECTO

Criterio	Vinculación con el PROYECTO
<b>SUBURBANO</b>	
AH10 <p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser menor al 30% - entre los umbrales de fragmentación y de extinción- de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (70% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies</p>	<p>Las actividades que se pretenden realizar corresponden a un PROYECTO lineal y no de un predio, por lo tanto, como lo menciona el REGULADO "...No aplica para el proyecto, debido a que no es un centro de población o un área de asentamiento humano..."</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

	<b>Criterio</b>	<b>Vinculación con el PROYECTO</b>
	con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro.	
AH16	Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.	Se tomará en cuenta, aunque no sea un PROYECTO suburbano
TU10	Se evitará la introducción de especies exóticas consideradas como invasoras, de acuerdo con el listado de la CONABIO.	No se tendrá especies de vegetación de ningún tipo, el crecimiento será de manera natural en el área de influencia del PROYECTO.
FO04	La reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1,000 individuos por hectárea (ha).	En la zona para el CUSTF del PROYECTO que corresponde al estado de Baja California, no se cuenta con especies sujetas a reforestación. Se realizará un Rescate y Reforestación de la especie <i>Prosopis velutina</i> , la cual se encuentra catalogada como especie nativa del estado de Sonora, incluyendo que es una especie potencialmente de uso antropogénico y comercial, por lo que se propone realizar un rescate de los individuos susceptibles a rescate en la superficie de cambio de uso de suelo, sin embargo, se señala que se estará completando el número de individuos presentados en el documento en compra en viveros cercanos a la localidad y serán plantados en el polígono presentado para su reubicación. En dicho documento se presenta la actividad para evitar los problemas de erosión del suelo, así como los indicadores ambientales que demuestren el éxito de la reforestación.
<b>Forestal</b>		
FO05	La reforestación podrá incorporar ejemplares obtenidos del rescate de vegetación del desplante de los desarrollos turísticos, industriales o urbanos.	No aplica para el PROYECTO, si bien, se realizará un programa de rescate y reubicación, será sobre las especies nativas del PROYECTO.
FO06	Se debe mantener la vegetación denominada "Vegetación para la conservación" según la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011 y que se ubica preferentemente al norte del Área Natural Protegida del Río Colorado.	El promovente se da por enterado, se realizará la reubicación y rescate de las especies nativas en el sitio.
FO07	Se debe reforestar y atender los problemas de erosión del suelo en las áreas forestales y preferentemente forestales definidas como de restauración en la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011.	Se realizará un Rescate y Reforestación de la especie <i>Prosopis velutina</i> , la cual se encuentra catalogada como especie nativa del estado de Sonora, incluyendo que es una especie potencialmente de uso antropogénico y comercial, por lo que se propone realizar un rescate de los individuos susceptibles a rescate en la

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signatures and initials]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Criterio		Vinculación con el PROYECTO
		superficie de cambio de uso de suelo, sin embargo, se señala que se estará completando el número de individuos presentados en el documento en compra en viveros cercanos a la localidad y serán plantados en el polígono presentado para su reubicación. En dicho documento se presenta la actividad para evitar los problemas de erosión del suelo, así como los indicadores ambientales que demuestren el éxito de la reforestación.
FO08	El aprovechamiento comercial de especies forestales no maderables se realizará a través de Unidades para el Manejo de Vida Silvestre.	No aplica para el PROYECTO, no se realizará aprovechamiento comercial de especies forestales.
<b>Huella Ecológica</b>		
HE02	<p>Las edificaciones no deben estar ubicadas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.</li> <li>• Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.</li> <li>• En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al PROYECTO para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.</li> <li>• Sobre humedales.</li> <li>• En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos).</li> <li>• A una distancia menor de 500 metros de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.</li> <li>• En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.</li> </ul>	El PROYECTO no se llevará a cabo en zonas de riesgo, cuevas, zonas inundables y/o federales con alguna colindancia en predios destinados y ocupados por actividades riesgosas.
HE03	En caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida de la edificación se utilicen sustancias incluidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas (publicados en el DOF del 28 de marzo de 1990 y del 4 de	Junto con la presente Evaluación de impacto ambiental, se presenta un Análisis de Riesgo del sector

Handwritten blue mark

Handwritten blue mark

Handwritten blue mark

Handwritten blue mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Criterio		Vinculación con el PROYECTO
	mayo de 1992), se debe tener contemplado un plan de manejo y almacenamiento para evitar infiltraciones al subsuelo, así como principios de seguridad e higiene para prevenir accidentes.	hidrocarburos, el cual considera lo mencionado en el presente criterio
<b>Industrial</b>		
INDO1	En los programas de desarrollo urbano de los centros de población se establecerán áreas de amortiguamiento o salvaguardas entre zonas industriales y zonas habitacionales.	Dando cumplimiento al criterio, se establecerán zonas de amortiguamiento o salvaguarda tomando como referencia las distancias establecidas, en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Mexicali publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 18 de diciembre de 1998, Tomo CV. En los tramos del PROYECTO que están cercanos a zonas habitacionales, cumple con las distancias señaladas en los Artículos 8 y 9, el artículo 8 establece que se debe de tener una distancia de 50 metros con respecto a edificaciones donde la cantidad de reunión de personas sea superior a 100. Y el artículo 9 establece que la distancia con respecto a edificaciones de uso habitacional es de 15 metros.
INDO 2	La instalación de parques o zonas industriales considerará las condiciones climatológicas (vientos dominantes, precipitación, eventos de inversión térmica) presentes en las localidades o sitios de interés, para asegurar la mejor dispersión de los contaminantes y evitar afectaciones a la población por emisiones a la atmósfera.	No aplica para el PROYECTO, no se trata de una construcción de parque o zona industrial, sino un PROYECTO de infraestructura.
INDO 5	El establecimiento de actividades riesgosas y las de alto riesgo, donde se permita o condicione su instalación, se sujetará a los escenarios de impacto y riesgo ambiental derivados de las evaluaciones correspondientes.	A pesar de ser un PROYECTO de infraestructura, se somete a Evaluación de Impacto Ambiental y se realizará un Análisis de Riesgo para el sector hidrocarburos.
INDO 6	En la autorización de actividades riesgosas y altamente riesgosas se establecerán zonas de salvaguarda y se sujetarán a las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	Dando cumplimiento al criterio, se establecerán zonas de amortiguamiento o salvaguarda tomando como referencia las distancias establecidas, en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Mexicali publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 18 de diciembre de 1998, Tomo CV. En los tramos del PROYECTO que están cercanos a zonas habitacionales, cumple con las distancias señaladas en los Artículos 8 y 9, el artículo 8 establece que se debe de tener una distancia de 50 metros con respecto a edificaciones donde la cantidad de

*A*

*★*  
*Q. d.*  
*el*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

	<b>Criterio</b>	<b>Vinculación con el PROYECTO</b>
		reunión de personas sea superior a 100. Y el artículo 9 establece que la distancia con respecto a edificaciones de uso habitacional es de 15 metros.
IND07	Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	No aplica para el PROYECTO, no se tendrá generación de emisiones.
IND08	No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. Se promoverá la instalación de sistemas de tratamiento para este fin.	No aplica para el PROYECTO, no se trata de una industria que descargue aguas residuales.
IND09	Las industrias de nueva instalación deberán incorporar tecnologías para el uso eficiente de energía y combustibles dentro de sus procesos. Deberán promover, igualmente, la minimización de residuos y emisiones a la atmósfera.	No aplica para el PROYECTO, no es una industria, sino un proyecto de infraestructura.
IND10	Las empresas con actividades riesgosas y de alto riesgo deberán informar a sus trabajadores, clientes, usuarios y población aledaña sobre los riesgos inherentes a su actividad, así mismo contarán con planes de contingencia y procedimientos de evacuación consecuentes, en coordinación con protección civil.	El promovente se da por enterada del presente, donde considerará la comunicación y difusión del PROYECTO mediante señalamientos de acuerdo a la NOM007-ASEA-2016.
IND11	Las auditorías ambientales deberán considerar medidas para la minimización de riesgos y prevención y control de la contaminación ambiental.	El promovente debido a que se trata de una empresa de experiencia en el ramo, realiza auditorías de manera continua a sus instalaciones.
IND12	En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.	No aplica para el PROYECTO, no se trata de una actividad potencialmente contaminante.
IND13	Las aguas tratadas deben ser, preferentemente reutilizadas en los procesos industriales, para el riego de áreas verdes, para la formación o mantenimiento de cuerpos de agua o infiltradas al acuífero.	No aplica para el PROYECTO, no se utilizarán agua o descargará agua.
IND14	El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores.	Se instalarán contenedores para el caso de ser requerida la disposición de residuos por parte del contratista de la construcción.
IND15	Deberán establecerse zonas de amortiguamiento (franja perimetral) de al menos 20 m alrededor de las zonas de almacenaje y exposición delimitadas por barreras naturales que disminuyan los efectos del ruido y contaminación visual.	No aplica para el PROYECTO, se trata de infraestructura.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

	<b>Criterio</b>	<b>Vinculación con el PROYECTO</b>
IND16	Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	Se instalarán contenedores para el caso de ser requerida la disposición de residuos por parte del contratista de la construcción.
IND17	Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO2 NOX, CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.	Las emisiones sólo se llevarán a cabo mediante equipos móviles.
IND18	Se deberá asegurar que en la construcción de ductos se cuente con especificaciones técnicas y medidas de mitigación ambiental para evitar afectaciones a ecosistemas costeros, ríos, escurrimientos y cuerpos de agua. Cuando sea posible su instalación se hará preferentemente en los derechos de vía existentes.	Las especificaciones del ducto se llevarán a cabo mediante la inspección de la NOM-007-ASEA-2016, cumpliendo al 100% con ella.
CON01	<p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del PROYECTO.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>Dando cumplimiento al criterio, respecto al punto número uno de dicho criterio, el PROYECTO cumple con lo establecido ya que el porcentaje donde se realizará el Cambio de Uso de Suelo equivale al 32.31% dicho porcentaje se encuentra dentro de lo que establece el punto del criterio ya mencionado. Con respecto al punto dos del criterio, la superficie remanente del predio la cual equivale al 67.69% mantendrá su vegetación para dar la conectividad biológica al paisaje. En lo que respecta al punto 3 del criterio no se dará un manejo de hábitats, sin embargo, se tomará en cuenta la reubicación y rescate de la especie <i>Prosopis velutina</i>. Y en relación con lo establecido en el punto 4 del criterio se mantendrá la vegetación de los ríos y/o arroyos en caso de que estos se encuentren dentro del área del PROYECTO.</p>
CON02	<p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación).</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá</p>	<p>Se cumple este criterio, al ser un PROYECTO con una superficie total de 1,372,633.23 m<sup>2</sup> donde sólo se realizará Cambio de Uso de suelo de 443,537.41 m<sup>2</sup>.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022 Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Table with 2 columns: Criterio and Vinculación con el PROYECTO. Rows include CON07, HIDRO01, HIDRO02, HIDRO03, HIDRO04, and HIDRO05.

Handwritten blue marks on the left margin.

Handwritten signature in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETES).**

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** incide en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) 500-0/02 Llanura deltaica y 800-0/01 Campo de dunas, los criterios y lineamientos que le aplican se mencionan a continuación:

UGA	Aptitud	Lineamiento ecológico	Criterios de Regulación Ecológica	Estrategia Ecológica
500-0/02	A3 B1 C2 G2	Aprovechamiento sustentable de la agricultura de riego de la piscicultura de especies de agua cálidas, cacería de especies de desierto; ganadería estabulada dentro de los distritos de riesgo.	CRE-07, CRE-16, CRE-17, CRE-19	G1; G2; B1
800-0/01	C5 D4 T3	Aprovechamiento sustentable de la cacería de especies de desierto, su conservación y el turismo aventura.	CRE-08, CRE-19, CRE-11, CRE-12	CX; D4; T3

**Vinculación con las estrategias ecológicas del PROYECTO**

Sector/ Subsector	Descripción	Vinculación con el proyecto
G1	Fomentar las prácticas que maximicen la producción extensiva con el mínimo impacto ambiental	El <b>PROYECTO</b> se da por enterado al respecto.
G2	Mejoramiento de las condiciones de producción intensiva de especies comerciales con el cumplimiento de las normas más estrictas tanto sanitarias como ambientales	No aplica para el <b>PROYECTO</b> , no se cuenta con producción de especies comerciales.
B1, B2	Uso eficiente del agua en 300000 ha agrícolas con la finalidad de proveer gasto ecológico a humedales costeros y continentales para el 2030.	No aplica para el <b>PROYECTO</b> , no se trata de un giro ecológico.
CX	Fomentar el manejo adaptivo del aprovechamiento de cada especie de interés cinegético basado en el entendimiento del aprovechamiento actual, el conocimiento de su biología, sus parámetros poblacionales, los objetivos y las metas poblacionales regionalmente y su interrelación con los factores ambientales.	No aplica para el <b>PROYECTO</b> , no se realizará aprovechamiento de especies de interés cinegético.
D4	Conservación de 1'821,545 ha de ecosistema de desierto para la protección de las especies de flora y fauna asociadas a este ecosistema, así como la protección de 12 especies de mamíferos y reptiles nativos de desierto sonorenses para el 2030.	Se realizará un Rescate y Reforestación de la especie <i>Prosopis velutina</i> , la cual se encuentra catalogada como especie nativa del estado de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Sector/ Subsector	Descripción	Vinculación con el proyecto
		Sonora, incluyendo que es una especie potencialmente de uso antropogénico y comercial, por lo que se propone realizar un rescate de los individuos susceptibles a rescate en la superficie de cambio de uso de suelo. sin embargo, se señala que se estará completando el número de individuos presentados en el documento en compra en viveros cercanos a la localidad y serán plantados en el polígono presentado para su reubicación. En dicho documento se presenta la actividad para evitar los problemas de erosión del suelo, así como los indicadores ambientales que demuestren el éxito de la reforestación.
T3	Incrementar la contribución del sector en un 15% del PIB Estatal a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales del estado para el 2030.	El presente PROYECTO, mejora la contribución del sector en el PIB Estatal con la consideración de industria posterior a la instalación del mismo.

Vinculación con los Criterios de regulación ecológica aplicables

Criterios de Regulación Ecológica	Descripción	Vinculación con el proyecto
CRE-07	Regulación de la contaminación por residuos líquidos y sólidos	El presente PROYECTO, considera la instalación de contenedores para la disposición de los residuos.
CRE-08	Regulación sobre la remoción, cacería o aprovechamiento de especies protegidas sin el permiso correspondiente	Durante la elaboración del presente, se encontraron especies protegidas de Camaleón de cola plana y Halcón mexicano, motivo por el cual se presenta un programa de rescate de las anterior mencionadas.
CRE-11	Regulación de los niveles de perturbación por ruido de vehículos	Se considera realizar un desmonte gradual y en horarios pertinentes para evitar niveles de perturbación por la maquinaria y equipo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Criterios de Regulación Ecológica	Descripción	Vinculación con el proyecto
CRE-12	Reducción y/o eliminación de los impactos debido al vertimiento de residuos sólidos y líquidos	El presente <b>PROYECTO</b> , considera la instalación de contenedores para la disposición de los residuos.
CRE-16	Reducir al mínimo los impactos en la biodiversidad por la presencia de sustancias tóxicas en el ambiente	No aplica para el <b>PROYECTO</b> , la naturaleza no considera impactos a biodiversidad por presencia de sustancias tóxicas.
CRE-17	Aplicación de buenas prácticas de manejo agrícola y programas de restauración por salinidad	El <b>REGULADO</b> se da por enterada al respecto.
CRE-19	Cumplir con la normatividad vigente en materia de aprovechamiento cinegético	El <b>REGULADO</b> se da por enterada al respecto.

**d) Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali**

El **REGULADO** describió al respecto que: *"...Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objetivo principal, lograr que toda obra de edificación y urbanización, se proyecte y ejecute conforme lo establecen las disposiciones vigentes en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y Registro Público de la Propiedad, SEDESOL, Protección Civil, Ecología, Patrimonio Histórico y Cultural, Comunicaciones, Salud, entre otros, así como:*

- *Garantizar que se efectúen en zonas y sitios que presenten condiciones adecuadas para el desarrollo y seguridad con respecto a la incidencia y frecuencia de fenómenos de riesgo de carácter natural y artificial.*

Vinculación:

*El promovente tendrá el acercamiento con municipio de Mexicali para llevar a cabo los trámites correspondientes a la construcción del proyecto..."*

**e) Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California 2020-2024**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

El **REGULADO** hizo mención que el plan estatal de desarrollo cuenta con 6 políticas públicas operativas y 3 políticas públicas transversales, que se enlistan a continuación:

1. Bienestar social.
2. Seguridad y paz para todos.
3. Dinamismo económico, igualitario y sostenible.
4. Desarrollo urbano y ordenamiento del territorio.
5. Gobierno austero y hacienda ordenada.
6. Política y gobernabilidad democrática.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** se vincula con el capítulo "3.3 Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable" del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California 2020-2024. El proyecto es compatible con este punto y/o capítulo del Plan de Desarrollo ya que, aunque se realicen actividades de cambio de uso de suelo tales como el desmonte de la flora que está establecida en el área del **PROYECTO**, se llevaran a cabo actividades de rescate y reubicación de las especies de flora que se encuentren para así mitigar la erosión del suelo y evitar la desertificación. Por lo cual el proyecta no contraviene con los planes establecidos en dicho capítulo del Plan Estatal de Desarrollo.

f) **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora 2016-2021**

El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se vincula con el Eje 2 "Gobierno generador de la infraestructura para la calidad de vida y la competitividad sostenible y sustentable". El **PROYECTO** es compatible con este punto y/o capítulo del Plan de Desarrollo ya que, aunque se realicen actividades de cambio de uso de suelo tales como el desmonte de la flora que está establecida en el área del **PROYECTO**, se llevarán a cabo actividades de rescate y reubicación de las especies de flora que se encuentren para así mitigar la erosión del suelo y evitar la desertificación. Por lo cual el **PROYECTO** no contraviene con los planes establecidos en dicho capítulo del Plan Estatal

g) **Normas Oficiales Mexicanas**





Que conforme con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Para la instalación del sistema para transporte de gas natural por ductos, la empresa utilizará vehículos y equipos de combustión interna a base de Diesel y/o Gasolina (fuentes móviles), por lo cual, la empresa realizará mantenimiento preventivo a maquinaria y equipos, con el objeto de éstos se encuentren operando satisfactoriamente, reduciendo la emisión de gases contaminantes por motores de combustión en mal estado, así mismo, durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se circulará a baja velocidad (20 Km/h) con el objeto de disminuir las emisiones de gases a la atmósfera. Aunado a lo anterior, la empresa realizará sus actividades durante la obra civil, con apego a los Límites Máximos Permisibles (LMP).</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2017</b> Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> contará con un almacén temporal de Residuos Peligrosos durante las labores de preparación del sitio y construcción en caso de que llegase a generar residuos peligrosos y durante el mantenimiento en la tubería.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres - Categorías de Riesgo y especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio- Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Durante los recorridos y diferentes análisis de campo que se han realizado en los diferentes predios que se identificaron dentro del Sistema Ambiental Regional (<b>SAR</b>), no se encontraron especies de flora enlistadas en la presente norma, sin embargo, si se encontraron especies de fauna, los cuales son "Camaleón de cola plana" y "Halcón mexicano" por lo cual considera llevar a cabo como medida preventiva un programa de conservación y protección de fauna.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>Las fuentes móviles de emisión de ruido durante la preparación y construcción del <b>PROYECTO</b> provendrán principalmente del uso de maquinaria pesada y vehículos automotores que serán usados durante estas actividades, por lo que se instrumentarán acciones de mantenimiento para todo el equipo y maquinaria a utilizar, a través de</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
	un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que permita trabajar en condiciones óptimas, contando con los resultados en las oficinas de obra para cualquier posible consulta de la autoridad.
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	Durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la <b>LGEPA</b> . Además, las jornadas de trabajo serán solo diurnas, de tal manera que no afecten, ni a la población cercana ni a la fauna.
<p><b>NOM-007-ASEA-2016.</b> Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por ductos.</p>	Como distribuidora y transportadora de gas natural por ductos, el <b>REGULADO</b> está directamente regulado por estas normas, en cuanto al diseño, construcción, operación y mantenimiento de los ductos. El <b>REGULADO</b> deberá contar con los dictámenes de verificación que se señalan en el punto 10 de las normas: Diseño, Construcción y pre- arranque y el dictamen de operación que se verificará 1 vez al año una vez puesto en marcha el <b>PROYECTO</b> .

De lo anterior, el **REGULADO** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que tienen incidencia en el **PROYECTO** durante sus etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, incluyen diversos aspectos, señalados anteriormente. En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas que comprende el **PROYECTO**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- h) El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** no incide con Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA's**), ni Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Handwritten blue marks on the left margin.

Handwritten blue signature or mark on the right margin.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

- i) El **REGULADO** manifestó que se localiza en la Región Hidrológica-Administrativa I “Península de Baja California” y se encuentra sujeto a las disposiciones del “Decreto por el que se establece veda tipo III para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Estado de Baja California”.

**Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.**

- X. Que la fracción **IV** del artículo **13** del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del **SAR**, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** describió lo siguiente:

La delimitación del **SAR** abarca diferentes microcuencas, con una superficie de 841,747.35 ha ubicada en los municipios de Tecate, Ensenada, Mexicali de Baja California y San Luis Río Colorado pertenecientes al estado de Sonora.

El **REGULADO** señaló que la delimitación del **SAR** se realizó a través del criterio hidrológico, haciendo mención que la delimitación la realizó de tal manera que pudiera establecer una línea base que permitiera evidenciar con posteridad la condición del ecosistema presente en la superficie de cambio de uso de suelo.

La superficie del **SAR** seleccionado es de 841,747.3527 has donde la superficie forestal es de 385,064.8879 has, lo que representa una superficie forestal (del **SAR**) de 45.75%. De esta superficie forestal, lo correspondiente al tipo de vegetación de “Vegetación de desiertos arenosos”, es de 119784.3063 has; lo que representa un 14.23 % del total del **SAR**.

En lo que respecta al **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó que se tiene una superficie de 137.26332 has pero una superficie para Cambio de Uso de Suelo 44.35741 has donde se presenta un tipo de vegetación de “Vegetación de desiertos arenosos”, lo que representa un 32.33% forestal (del **PROYECTO**).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Con respecto a la comparación de la superficie forestal exclusivamente del tipo de "Vegetación de desiertos arenosos" del SAR (119784.3063 has) y del PROYECTO para CUSTF (44.35741 has), se considera un porcentaje de 0.037% de afectación de manera permanente.

De esta manera, el REGULADO señalo que para su delimitación de la zona "buffer" o de "influencia" fue con 500 metros alrededor de la trayectoria del PROYECTO.

**CLIMA**

El REGULADO hizo mención que los climas que se encuentran presentes en la cuenca hidrológico forestal corresponde a principalmente a BW(h')(x'), sin embargo, se presentan también BWh(x'), BWk(x') y en proporciones casi nulas en el extremo oeste BSks, mismos que se mencionan a continuación:

- BW(h')(x'). Climas muy secos con lluvias escasas durante todo el año, temperaturas mayores a 22°C en verano y temperaturas superiores a 18°C durante el invierno.
- BWh(x'). Climas muy secos con lluvias escasas durante todo el año, temperaturas mayores a 18°C en verano y temperaturas menores a 18° durante el invierno.
- BWk(x'). Climas muy secos con lluvias escasas durante todo el año, temperaturas mayores a 18°C en verano y entre -3° y 18°C durante el invierno.
- BSks. Climas secos con lluvias invernales y temperaturas mayores a 18°C durante el verano y entre -3° y 18°C durante el invierno.

**GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA**

El REGULADO manifestó que el origen geológico presente en la superficie de la cuenca puede catalogarse como perteneciente al pleistoceno en el este, sureste y el norte del SAR, así como holoceno en la parte central del SAR con dirección de norte a sur, eoceno presente en el límite oeste de la parte sur del SAR en una franja que tiene una dirección de sureste a noroeste. Además, se observan áreas con rocas correspondientes al devónico, así como rocas pertenecientes al pérmico - triásico; a su vez, en el

Handwritten blue marks on the left margin, including a star and a scribble.

Handwritten blue marks on the right margin, including a large scribble and a signature.





área oeste se registran rocas correspondientes al paleoceno y aptiano - albio así como pequeños manchones que se clasifican como pertenecientes al triásico - jurásico.

## SUELO

El **REGULADO** mencionó que los suelos del área de influencia del **PROYECTO** se clasifican como regosoles, cambisoles, fluvisoles y arenosol, para lo cual hizo la siguiente descripción:

*"...Los Cambisoles se desarrollan sobre materiales de alteración procedentes de un amplio abanico de rocas, entre ellos destacan los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial.*

*Aparecen sobre todas las morfologías, climas y tipos de vegetación.*

*El perfil es de tipo ABC. El horizonte B se caracteriza por una débil a moderada alteración del material original, por la ausencia de cantidades apreciables de arcilla, materia orgánica y compuestos de hierro y aluminio, de origen iluvial.*

*Permiten un amplio rango de posibles usos agrícolas. Sus principales limitaciones están asociadas a la topografía, bajo espesor, pedregosidad o bajo contenido en bases. En zonas de elevada pendiente su uso queda reducido al forestal o pascícola.*

*os suelos Regosoles, presentan características jóvenes de poco desarrollo y alta permeabilidad. Se trata de suelos poco evolucionados que muestran propiedades flúvicas, es decir, que reciben regularmente nuevos sedimentos debido a las crecidas de los ríos y que cumplen una o las dos propiedades siguientes: tienen un contenido en carbono orgánico que decrece irregularmente hacia la base o que permanece constante sobre un 0.2% en una profundidad de 125 cm, o bien, existe una estratificación, debido al aporte de materiales durante las crecidas o inundaciones en al menos un 25% del volumen del suelo en los primeros 125 cm. Además, los Fluvisoles tienen como horizontes de diagnóstico un A ótrico, móllico o úmbrico, un horizonte H hístico, un horizonte sulfúrico o materiales sulfídicos en los primeros 125 cm de profundidad. El perfil tipo es A-C.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

*Los Arenosoles se desarrollan sobre materiales no consolidados de textura arenosa que, localmente, pueden ser calcáreos. En pequeñas áreas puede aparecer sobre areniscas o rocas silíceas muy alteradas y arenizadas.*

*Aparecen sobre dunas recientes, lomas de playas y llanuras arenosas bajo una vegetación herbácea muy clara y, en ocasiones, en mesetas muy viejas bajo un bosque muy claro. El clima puede ser cualquiera, desde árido a perhúmedo y desde muy frío a muy cálido.*

*El perfil es de tipo AC, con un horizonte E ocasional. En la zona seca solo presenta un horizonte ócrico superficial. En los trópicos perhúmedos tienden a desarrollar un horizonte álbico. En la zona templada húmeda muestran rasgos iluviales de humus, hierro y arcilla, sin llegar a tener carácter diagnóstico.*

*La mayoría de los Arenosoles en la zona seca se usan para pastoreo extensivo, mas si se riegan pueden soportar una gran variedad de cultivos. En la zona templada se utilizan para pastos y cultivos, aunque pueden requerir un ligero riego en la época más seca. En los trópicos perhúmedos son químicamente casi estériles y muy sensibles a la erosión, por lo que deben dejarse sin utilizar.*

*Debe señalarse que su evolución y su desarrollo están condicionados al propio material originario no consolidado característico de los sedimentos aluviales, a la topografía llana, a la proximidad de la capa freática a la superficie y a la actividad humana desarrollada sobre los mismos..."*

**HIDROLOGÍA SUPERFICIAL**

El **REGULADO** señaló que el **SAR** se encuentran una cantidad considerable de escurrimientos dominados por los de primer y segundo orden, asimismo, el **REGULADO** manifestó en la **Página 35** del capítulo III de la **IA** que el **PROYECTO** no afectará ningún cauce de arroyo por los cuales llegue a pasar debido a que realizará la técnica de perforación direccional, por lo que no habrá ninguna afectación en la hidrología.

**FLORA**

El **REGULADO** manifestó que dentro del **SAR** los tipos de vegetación registrados fueron: *Vegetación de Desiertos Arenosos, Agrícola, Matorral Desértico Micrófilo, Vegetación Halófila – Xerófila, Matorral*



X  
X  
X

A

X

8

Desértico Rosetófilo, Pastizal Cultivado, Pastizal Inducido, Bosque de Táscate, Bosque de Pino, Bosque Cultivado, Bosque Inducido, Tular, Vegetación de Galería, Acuícola y Chaparral; mientras que en el área del PROYECTO fueron Vegetación de Desiertos Arenosos.

Por otro lado, el REGULADO manifestó que el sitio donde pretende realizar el CUSTF sólo está compuesta de Vegetación de Desiertos Arenosos para lo cual hizo mención a lo siguiente: "...Esta comunidad vegetal está constituida principalmente por arbustos perennes, cuyas raíces perforantes se anclan en la arena no consolidada y forman colonias por reproducción vegetativa.

Se agrupan por "manchones" en desiertos sumamente áridos. Algunas de las especies que se pueden encontrar son: *Larrea tridentata* (Gobernadora, Hediondilla), *Prosopis* spp. (Mezquites), *Yucca* spp., *Atriplex* spp., (Saladillos), *Opuntia* spp. (Chollas, Nopales), *Ephedra trifurca* (Hitamo), *Ambrosia dumosa* (Hierba del burro), etcétera. Estas especies proceden de las áreas circunvecinas, generalmente con matorral desértico micrófilo, mezquital u otros tipos de vegetación. Este tipo de vegetación cubre amplias regiones, principalmente en las zonas áridas de Coahuila, Chihuahua, Sonora y Baja California, como sucede en buena parte del noroeste del país..."

Conforme con lo antes mencionado, el REGULADO añadió que dentro del análisis realizado al tipo de Vegetación de Desiertos Arenosos obtuvo el siguiente registro de especies:

**Vegetación de Desiertos Arenosos en el SAR**

Nombre Común	Nombre Científico	Tipo de Distribución	CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres).	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Abrojo de flor amarilla	<i>Tribulus terrestris</i>	Exótica	No Listado	No Listado	Herbáceo
Adonis	<i>Mentzelia multiflora</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo
Aguja española	<i>Palafoxia arida</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo
Borrego Milkvetch	<i>Astragalus lentiginosus</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo
Caliandra	<i>Dalea mollis</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo
Candelilla bronca	<i>Asclepias subulata</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Nombre Común	Nombre Científico	Tipo de Distribución	CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres).	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Canutillo	<i>Ephedra aspera</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Arbustivo
Cardo ruso	<i>Salsola tragus</i>	Exótica-Invasora	No Listado	No Listado	Herbáceo
Cenizo	<i>Psoralethamnus emoryi</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo
Chamizo	<i>Atriplex canescens</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Arbustivo
Cola de Zorra	<i>Ephedra trifurca</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Arbustivo
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Arbustivo
Guisante morado	<i>Astragalus magdalenae</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo
Hierba del burro	<i>Ambrosia dumosa</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Arbustivo
Hoja de abanico	<i>Tiquilia plicata</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Arbustivo
Insectos gemelos del desierto	<i>Dicoria canescens</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo
Lirio del desierto	<i>Hesperocallis undulata</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo
Nomeolvides	<i>Cryptantha angustifolia</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo
Onagra café	<i>Chylismia claviformis</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo
Trigo indio del desierto	<i>Plantago ovata</i>	Exótica	No Listado	No Listado	Herbáceo
Verbena de desierto	<i>Abronia villosa</i>	Nativo	No Listado	No Listado	Herbáceo

De acuerdo con lo anterior, el **REGULADO** hizo mención que, durante el inventario establecido para caracterizar la vegetación existente en el **SAR**, no se registraron especies de flora listadas en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**FAUNA**

El **REGULADO** manifestó que en los muestreos realizados en el **SAR**, se identificaron especies de fauna silvestre listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, debido a lo cual señaló que recomendará la ejecución de un programa de ahuyentamiento de especies de fauna silvestre, a fin de proteger cualquier individuo que pudiera observarse en el **PROYECTO** de manera previa y durante las labores de preparación del sitio y construcción.

Especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** dentro del **SAR** del **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Clase	Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles	<i>Phrynosoma mcallii</i>	Camaleón de cola plana	Amenazada
Aves	<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano	Amenazada

Para el área del **PROYECTO** se manifestó que se localizó el Camaleón de cola plana (*Phrynosoma mcallii*) con categoría de amenazada de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**PAISAJE**

EL **REGULADO** manifestó que *"...Las características del entorno motivadas por la ejecución del proyecto serán modificadas, tomando en consideración que se llevará a cabo el desmonte de la superficie solicitada para el CUSTF exclusivamente del área necesaria para la instalación de la tubería. La dinámica natural de cuerpos de agua no se modificará, ya que el proyecto no cruza ríos o cauces de manera que interrumpen parcial o totalmente el flujo natural.*

*La dinámica natural y barreras físicas de las comunidades de flora y fauna no se verán modificadas debido a la naturaleza del proyecto..."*

**MEDIO SOCIOECONÓMICO**

El **REGULADO** con respecto a la descripción y el análisis del medio socioeconómico del SAR, consideró lo siguiente:

*"...Mexicali, Baja California*

*En Mexicali, se estimaron un total de 784 mil 566 habitantes de 12 años y más en 2015, de los cuales poco más de la mitad pertenecían a la Población Económicamente Activa (PEA), es decir, personas que durante el periodo de referencia realizaron o tuvieron una actividad económica (población ocupada) o buscaron activamente realizar una en algún momento del mes anterior al día de la entrevista (población desocupada); el restante porcentaje de la población pertenecía a la Población No*

*A*



*A*  
*J*  
*Q*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

*Económicamente Activa (PNEA), es decir personas que durante el periodo de referencia no realizaron ni tuvieron una actividad económica, ni buscaron desempeñar una en algún momento del mes anterior al día de la entrevista.*

*San Luis Río Colorado, Sonora*

*La estructura productiva del municipio se encuentra diversificada en distintas ramas y sectores productivos. La población económicamente activa se ubica principalmente en el sector de comercio y servicios. De un total de 75 mil 410 trabajadores, el 61.3% se encuentra ubicado en este rubro. En el sector primario se emplea el 16.66% de la fuerza de trabajo. Con una agricultura tecnificada y orientada fundamentalmente a la producción de hortalizas, trigo y algodón, el municipio genera un importante volumen de empleos en su zona rural.*

*En el sector secundario que básicamente está dirigido a la manufactura en ramas como la textil, electrónica, partes para automóviles, alimentaria, juguetes, mueblería y automotriz se emplea el 21.02% de la población económicamente activa.*

*Actividades como la agricultura, que décadas atrás mostraron un gran dinamismo con lo exportación de hortalizas hacia EE.UU., hoy han perdido participación porcentual en la estructura productiva del municipio. A pesar de que San Luis ocupa el tercer lugar a nivel estatal en la producción de plantas maquiladoras, esta actividad no ha crecido al ritmo en el que lo hicieron municipios más cercanos como Mexicali o Tijuana, que han sabido aprovechar el potencial y las fortalezas que comparten en el corredor industrial transfronterizo.*

*Por el contrario, el sector comercio y el de servicios se han ido robusteciendo hasta generar el mayor número de puestos de trabajo en el municipio. Una detenida revisión de las estadísticas sobre empleo ilustra esta situación. En la división por sector, los comerciantes y trabajadores en servicios diversos, incluyendo funcionarios, profesionistas, técnicos y trabajadores administrativos representan el 61.3 % del total. Un aspecto de relevancia en la conformación de la PEA, es que el 67.5 % de la fuerza laboral está constituida por hombres y el 34.3% restante por mujeres.*

*El porcentaje de los sectores economicos del municipio esta distribuido de la siguiente manera:*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

- *Primario: 16.66%*
- *Secundario: 22.02%*
- *Comercio: 20.08%*
- *Servicios: 39.5 %*

*Hay cerca de 30 industrias privadas de maquiladora e industrias dedicadas al comercio de la exportación. La industria maquiladora es la segunda fuente de ingresos de la población económicamente activa, los rubros de producción existentes son: Y Textil Y Fabricación y ensamble de muebles Y Electrónicos Y Empaque de comida congelada..." (sic)*

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

XI. Que el artículo 13 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, asimismo, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados, para lo anterior, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

**Impactos identificados**

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

### Medio Abiótico

La calidad del aire será afectada en grado bajo, debido a las emisiones de polvo y gases de combustión, principalmente por las actividades de excavación y la apertura de placa asfáltica. Las acciones que generarán contaminación atmosférica por gases de combustión derivarán del empleo de maquinaria y transporte, que, por ser vehículos de combustión interna, durante su funcionamiento liberan a la atmósfera dióxido y monóxido de carbono, afectando la calidad del aire y produciendo ruido.

Sin embargo, considerando la magnitud del predio en evaluación y el tiempo que la maquinaria estaría en operación, se trata de **impactos de intensidad baja, de extensión puntual**, que se manifiestan sólo durante el empleo de estos equipos que se limitan a un horario laboral.

De acuerdo con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, se producirán niveles de ruido por encima de los niveles que se tendrían sin el **PROYECTO**, causando una afectación en grado bajo. Sin embargo, el tipo de impacto es de intensidad baja, de extensión puntual, temporal y mitigable.

Se aumentará el riesgo de erosión del suelo debido al desmonte de la vegetación de las áreas requeridas.

El impacto de alteración a la calidad del suelo y alteración de la calidad del agua generado por el manejo de los diferentes tipos de residuos en las diferentes etapas del **PROYECTO** es puntual, temporal, además junto con la aplicación de las adecuadas medidas de prevención y mitigación el impacto podrá reducirse aún más.

### Medio Biótico

La flora terrestre es el segundo factor mayormente afectado en forma negativa, ya que para la realización del **PROYECTO** será necesaria la eliminación de la cubierta vegetal presente en la superficie de 443,537.41 m<sup>2</sup>. Implica, además del impacto de pérdida de individuos de flora.

La afectación de individuos de fauna es puntual y temporal ya que, por la naturaleza del **PROYECTO**, los individuos de fauna podrán establecer hábitat nuevamente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**Descripción de las medidas o sistema de medidas de prevención-mitigación.**

Clasificación	Medida	Etapa de aplicación	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida	Tiempo de Seguimiento	
					PS	C OM
Prevención/Compensación	Realizar rescate y reubicación de los individuos de especies vegetales de dimensiones manejables, endémicas y dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentren en el predio del PROYECTO.  Rescate y Reforestación de la especie <i>Prosopis velutina</i> , la cual se encuentra catalogada como especie nativa del estado de Sonora.	Previo al inicio del proyecto y en caso de que aplique, se realizará el rescate y su vigilancia y protección se continuará de las diferentes etapas del mismo.	Se espera que sean exitosos los recorridos y en caso de que existiera la necesidad de realizar un rescate, de forma que se puedan concentrar las especies en áreas del predio que no interfieran con el desarrollo del proyecto.	1. Seguimiento del cumplimiento al Programa de Rescate y Reforestación de <i>Prosopis velutina</i> .  2. Bitácora del conteo de especies.  3. Evidencia Fotográfica.		
Prevención	Programa de protección y conservación de fauna silvestre Se presenta el programa, así como imagen del área donde se realizará la liberación.	Previo al inicio del PROYECTO, se realizará el ahuyentamiento y rescate. Durante toda la ejecución de las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción se realizará la liberación.	En caso de que durante las etapas de preparación del sitio y construcción se observen especies de fauna de baja movilidad, deberá ahuyentarlas y/o alejarlos del área de trabajo, restituyéndolos al área sin dañarlos.	1. RG-AMB-SCA-03. Registro de Fauna Rescatada y Liberada (cuando aplique).  2. Evidencia Fotográfica.		
Prevención/mitigación	Se deberán de colocar contenedores provistos con su tapa e	En todas las fases del PROYECTO.	Con esta medida se evitará la contaminación del suelo, la proliferación de	1. FR-AMB-SCA-03. Bitácora para Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Clasificación	Medida	Etapa de aplicación	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida	Tiempo de Seguimiento		
					PS	C	OM
	<p>identificados para la disposición de residuos sólidos urbanos Colocar contenedores específicos para la separación de los residuos de la tubería y soldado en un solo sitio y retirarlo a la brevedad. La disposición de los desechos sólidos generados se deberá de realizar mediante una empresa recolectora autorizada de acuerdo a la naturaleza del residuo. Las grasas, aceites, solventes y cualquier residuo peligroso serán manejado conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, NOM's aplicables).</p>		<p>fauna nociva, el deterioro del paisaje, y se promoverá la salud y la calidad de vida.</p>	<p>2. Evidencia Fotográfica</p>			

Handwritten marks in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten mark in blue ink at the bottom left.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Clasificación	Medida	Etapas de aplicación	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida	Tiempo de Seguimiento		
					PS	C	OM
	Disposición final de los RPE mediante la prestación de servicios de una empresa autorizada ante las autoridades competentes en la gestión de estos residuos (ASEA Y SCT).						
Prevención	Suelo - Control de la afectación innecesaria al suelo. Delimitación. La obra se llevará a cabo exclusivamente dentro del predio bajo estudio, por lo que llevará a cabo una delimitación adecuada del área sujeta a desmonte y construcción, así como del área destinada para el estacionamiento de la maquinaria y equipo a utilizar durante la misma etapa, con el fin de evitar la propagación de manchas de aceite en el suelo. No se deberá aplicar ningún producto	Preparación del sitio y construcción	Con esta medida se evitará la contaminación del suelo y el deterioro del paisaje.	Se delimitarán las áreas del cambio de uso de suelo mediante señalamientos visibles. Se tendrá evidencia semanal mediante fotografías.			





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Clasificación	Medida	Etapa de aplicación	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida	Tiempo de Seguimiento		
					PS	C	OM
	<p>químico que impida el crecimiento vegetal, así como el utilizar fuego para eliminar a la vegetación existente.</p> <p>La circulación de los vehículos automotores a baja velocidad (20 km/h máximo) dentro del área de explotación y caminos de acceso.</p> <p>Mantener el material producto de excavación a una distancia de por lo menos a 0,6 m de la orilla de las excavaciones.</p> <p>En caso de que el espacio no permita esta distancia, emplear medidas de retención adecuadas para evitar que el material extraído caiga a la excavación nuevamente.</p> <p>Inspección en el trazo de la obra diariamente para evitar efectos erosivos por el paso del personal y</p>						

X  
J

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Clasificación	Medida	Etapa de aplicación	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida	Tiempo de Seguimiento		
					PS	C	OM
	después de cada lluvia. La vegetación retirada en las áreas donde se requiera realizar actividades de desmonte y despalme, deberá de triturarse y se esparcirá en áreas adyacentes para su rápida integración al suelo, dentro del área especificada, en los trabajos de nivelación del predio o en sus inmediaciones directas al proyecto.						
Mitigación	Mitigar la generación de molestias a la comunidad debido a la modificación del paisaje.  Colocar señalamientos preventivos y restrictivos.	Durante toda la ejecución de las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción	Evitará el cambio brusco de paisaje en las áreas	Evidencia fotográfica			
Mitigación	<u>Calidad del aire - Control de Polvos y de Gases de Efecto Invernadero.</u> Las principales acciones a realizar como medida de mitigación en la etapa de	En la fase de preparación del sitio y construcción del PROYECTO.	Con ello se espera minimizar la suspensión y dispersión de partículas en el ambiente. Por otra parte si bien no se pueden evitar los impactos provenientes del	1. FR-AMB-SGA-14. Bitácora de Mantenimiento a Vehículos, Maquinaria y Equipo  2. Comprobantes de los mantenimientos realizados			





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Clasificación	Medida	Etapa de aplicación	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida	Tiempo de Seguimiento		
					PS	C	OM
	<p>preparación del sitio y construcción serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los vehículos que transporten materiales deberán estar cubiertos por una lona que impida la dispersión de dichos materiales.</li> <li>Se deberán humedecer los materiales cuando éstos se dispongan temporalmente dentro del área del PROYECTO.</li> </ul> <p>Cuidar las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera provenientes por el uso de la maquinaria, vehículos y equipos involucrados, teniendo un adecuado mantenimiento de los equipos.</p> <p>Cuidar la adecuada</p>		<p>empleo de vehículos y maquinaria, al menos pueden mitigarse sus efectos si se asegura que éstos funcionen con buenas condiciones mecánicas y dentro de los horarios que establecen la normatividad ambiental aplicable para mantener bajo sus emisiones.</p>	3. Evidencia Fotográfica			





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Clasificación	Medida	Etapa de aplicación	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida	Tiempo de Seguimiento	
					PS	C OM
	operación y mantenimiento de los vehículos automotores, para asegurar su funcionamiento óptimo.  Programa de mantenimiento a los equipos, maquinaria y vehículos que generen ruido					
Mitigación	<u>Ruido - Control de ruido en el ambiente.</u> La responsabilidad de la prevención de la contaminación acústica en las obras de ejecución del PROYECTO corresponde a los proveedores y contratistas. Para mitigar los posibles efectos negativos producto de la intensidad de ruido por la maquinaria pesada utilizada en la etapa de preparación y construcción, se recurrirá a buenas prácticas de operación.  Realizar las actividades de construcción en horario diurno	Preparación del sitio y construcción del PROYECTO	Con las medidas propuestas se protegerá al personal involucrado y se utilizarán los equipos en los tiempos mínimos indispensables, además de que se reducirán molestias hacia poblaciones aledañas a la zona del PROYECTO.	Se espera tener revisiones constantes, para asegurar el cumplimiento con el equipo de seguridad, para los trabajadores. Se tendrá una capacitación al personal de las etapas para el uso de equipo personal, así como una revisión de los horarios y el uso de la maquinaria del PROYECTO.		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Clasificación	Medida	Etapa de aplicación	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida	Tiempo de Seguimiento		
					PS	C	OM
	durante las obras de construcción se restringirá el horario para la utilización de maquinaria con altas emisiones de ruido sobre todo en los sitios donde existan comunidades cercanas, este horario comprenderá de las 8:00 a las 19:00 hrs.						
Prevenición	Colocar sobre sistemas de contención secundaria, los recipientes con combustibles, lubricantes, solventes y/o cualquier sustancia peligrosa y estar debidamente identificados.  Utilizar charolas para contención de derrames de combustibles, lubricantes, solventes y/o cualquier sustancia peligrosa.  Al término de los trabajos de construcción, se dejará el terreno con las características físicas y	Durante toda la ejecución de las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción	Para evitar la contaminación del suelo por el manejo de combustibles, lubricantes, solventes y/o cualquier sustancia peligrosa, deberán colocarse sobre un sistema de contención	Evidencia fotográfica			

Handwritten blue mark resembling a star or 'A'.

Handwritten blue mark resembling a signature.

Handwritten blue signature.

Handwritten blue mark resembling a signature.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Clasificación	Medida	Etapa de aplicación	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida	Tiempo de Seguimiento		
					PS	C	OM
	químicas del suelo originales que permitan su recuperación.						
Prevención / Mitigación	<p>Prohibido interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua. **</p> <p>No se deberá de dejar materiales o residuos dentro o cerca de los cauces existentes.</p> <p>Proveer los frentes de trabajo con sanitarios portátiles en todas las actividades en la construcción,</p>	Etapas de Preparación del Sitio y Construcción	Se deberá de respetar los cauces y/o flujos de escurrimientos (temporales o permanentes) y cualquier otro tipo de cuerpos de agua.	Evidencia fotográfica			

Nomenclatura: PS= Preparación del Sitio, C= Construcción, OM= Operación y Mantenimiento

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el REGULADO indicó en la MIA-R, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el PROYECTO, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta DGGPI considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XII. Que la fracción VII del artículo 13 del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** es ambientalmente viable, el sitio donde se pretende instalar desarrollará programas de rescate, reubicación y reforestación dentro del mismo predio, pero en áreas que no interfieran con el establecimiento del **PROYECTO**, también promoverá acciones de protección en el resto de la superficie del terreno arrendado. Con estas medidas se vislumbra un escenario con un predio conservado y con una tendencia hacia el mejoramiento ambiental de las especies de flora del sitio.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo<sup>[2]</sup> y respecto de lo manifestado en el ERA y la MIA-R del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas, en virtud de que en la etapa de operación manejará una cantidad superior a la cantidad de reporte (**353,666.703 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas que es de **500 kg de Gas Natural**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información contenida del ERA el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través del modelo **HAZOP**, y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los Radios de Afectación para los escenarios planteados:

Conforme lo anterior, el **REGULADO** consideró los siguientes eventos:

**Resultados de la estimación de radios potenciales de afectación**

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

No.	Clave del escenario	Tipo de caso simulado	Radiación Térmica (m)			Sobrepresión (m)		
			1.4 kW/m <sup>2</sup> (Z.A)	5 KW/m <sup>2</sup> (ZAR)	25 kW/m <sup>2</sup> (ZAR a equipos)	0.5 psi (ZA)	1.0 psi (ZAR)	3-10 psi ZAR a equipos
1	1A-VAL-20IN-100%	Radiación	673.94	363.73	161.53	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	1,150.20	683.10	323.50
2	1B-VAL-20IN-20%	Radiación	144.20	77.64	34	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	550.09	323.62	141.77
3	2A-VAL-24IN-100%	Radiación	722.20	389.08	171.02	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	1,207.50	717.20	339.60
4	2B-VAL-24IN-20%	Radiación	154.91	83.62	37.18	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	577.54	339.76	148.84
5	3A-VAL-24IN-100%	Radiación	722.20	389.08	171.02	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	1,207.50	717.20	339.60
6	3B-VAL-24IN-20%	Radiación	154.65	83.13	36.07	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	577.54	339.76	148.84
7	4A-VAL-8IN-100%	Radiación	252.28	135.80	59.39	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	580.50	344.80	163.30
8	4B-VAL-8IN-20%	Radiación	53.84	28.67	11.71	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	277.65	163.34	71.56
9	5A-FUGA-24IN-100%	Radiación	575.47	308.34	131.07	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	1,032.40	613.20	290.40
10	5B-FUGA-24IN-50%	Radiación	296.37	158.72	67.25	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	650.40	386.30	182.90
11	5C-FUGA-24IN-25%	Radiación	152.55	81.54	34.13	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	409.70	243.30	115.20
12	5D-FUGA-24IN-20%	Radiación	123.16	65.76	27.32	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	493.79	290.49	127.26
13	6A-FUGA-6IN-100%	Radiación	152.55	81.54	34.13	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	409.70	243.30	115.20
14	6B-FUGA-6IN-50%	Radiación	78.43	41.71	16.87	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	258.10	153.30	72.60
15	6C-FUGA-6IN-25%	Radiación	40.19	21.10	7.69	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	162.60	132.60	45.70
16	6D-FUGA-6IN-20%	Radiación	32.37	16.86	5.68	---	---	---
		Sobrepresión	---	---	---	195.96	115.25	50.50

ZM: Zona de Amortiguamiento

ZAR: Zona de Alto Riesgo

### Sistemas de Seguridad.

Los sistemas de seguridad con los que se contará en el sistema de transporte de gas natural son los especificados a continuación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

- SCADA. Se tendrá un sistema que permite monitorear vía remota el comportamiento de la presión en la ERM "City Gate".
- Válvulas de seccionamiento.
- Medidores de presión en las Estaciones de Regulación y Medición.
- Equipos de seguridad, los especificados en el siguiente inventario de equipo de emergencias:

En cuanto a las medidas de seguridad, se tendrá el cumplimiento de las siguientes normas STPS:

- NOM-002-STPS-201 O. Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-019-STPS-2011. Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene
- NOM-026-STPS-2008. Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- Se realizarán dos simulacros por año: Simulacro de gabinete y simulacro mayor.
- Se contará con un programa de capacitación en materia de seguridad.
- Toma de parámetros de operación del City Gate.
- Patrullaje de la franja de desarrollo del sistema.
- Descargo de información en el City Gate para promedios de medición.
- Inspección, verificación y prueba de válvula registro de interconexión.
- Inspección y verificación de equipos e instrumentos del City Gate.
- Inspección y verificación de equipos e instrumentos de las ERMs.
- Inspección y verificación de equipos e instrumentos de los registros de seccionamiento.
- Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones del cuarto de interconexión.
- Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones del City Gate.
- Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones de las ERMs.
- Monitoreo de emanaciones de gas natural en el interior de los registros de seccionamiento.
- Monitoreo de porcentaje de odorización en el sistema.
- Monitoreo de emanaciones de gas natural sobre la franja de desarrollo del sistema.

A



Handwritten signatures and marks on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

### Medidas Preventivas.

La empresa ha desarrollado una serie de procedimientos para la atención de emergencias y de procedimientos de seguridad, los cuales son descritos a continuación:

► **Procedimientos de Emergencia:**

- PG-SYS-GEN-01. Plan de Respuesta a Emergencia.

Desarrollado como un plan de administración de crisis para regresar a condiciones normales y seguras de operación, evaluando el tiempo estimado para dos tipos de eventos: control de falla y reparación de falla.

- PO-SYS-GEN-06. Activación del Plan Integral de Seguridad.

Permite al personal, tener conocimiento de cómo actuar en caso de alguna situación de emergencia, de manera oportuna y segura, con la finalidad de minimizar y corregir las condiciones que representan un riesgo para la comunidad y la operación.

- PO-SYS-SGS-14. Procedimiento de Prevención y Combate de Incendios. Permite al personal, tener conocimiento de cómo actuar ante una situación de emergencia de incendio, como prevenirlo de manera oportuna y segura, con la finalidad de minimizar y corregir las condiciones que representen un riesgo para el personal y sus instalaciones.

- PO-SYS-SGS-18. Plan Integral de Seguridad.

Establece los lineamientos para identificar los riesgos asociados a un sistema de distribución y/o transporte de gas natural, incluyendo la instalación del usuario final. Así mismo, establece el plan de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

prevención de riesgos, así como la metodología inherente al monitoreo y control de fugas de gas natural.

- PT-SYS-SGS-08. Plan de Emergencias en Obra.

Establece las directrices que permitan dar una respuesta oportuna y adecuada ante las situaciones de emergencia que se presenten durante las actividades de construcción.

► Procedimientos de Seguridad:

- PG-SYS-SGS-01. Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos.

Establece la metodología para identificar, evaluar, controlar y minimizar los peligros y riesgos a los que están expuestos los trabajadores al realizar sus actividades laborales en los diferentes centros de trabajo.

- PG-SYS-SGS-02. Investigación y Análisis de Accidentes e Incidentes. Establece la metodología a implementar para llevar a cabo la investigación de accidentes e incidentes que ocurran en las instalaciones y/o frentes de trabajo, con el fin de reducir su ocurrencia.

- PO-SYS-SGS-16. Procedimiento: Búsqueda, Rescate y Clasificación de Lesionados.

Proporcionar a todo el personal que desarrolle actividades en las instalaciones, conocimientos necesarios para realizar la búsqueda y rescate de lesionados, que se pudieran presentar debido a una emergencia. Así mismo, se presentarán los criterios para que en caso de que una emergencia presente múltiples lesionados, se brinde atención de manera prioritaria a quien más lo amerite.

- PO-SYS-SGS-24. Revisión de Seguridad en la Operación.

Establece los requerimientos en materia de seguridad, previo al inicio y durante la operación del sistema de transporte o distribución de gas natural, para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas por las diferentes dependencias, así como del sistema integral de gestión.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

- PT-SYS-SCS-09. Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas.

Establece los lineamientos para la identificación, almacenamiento, manejo y trasvase de las sustancias químicas peligrosas utilizadas en las actividades, instalaciones y servicios de la empresa.

- PT-SYS-SCS-10. Trabajos de Alto Riesgo.

Establece los lineamientos de seguridad a considerar para ejecutar trabajos de alto riesgo de los centros de trabajo.

- PT-SYS-SCS-13. Comisión de Seguridad e Higiene.

Establece los mecanismos para la integración, funcionamiento y responsabilidades de la Comisión de Seguridad e Higiene en los diferentes centros de trabajo de la empresa.

#### Recomendaciones Técnico-Operativas.

Las recomendaciones técnico-operativas (que incluyan equipos, dispositivos, Sistemas de Seguridad y medidas preventivas) identificadas como oportunidades de mejora para reducir el Nivel de Riesgo, derivadas de la aplicación de la(s) metodología(s) para el Análisis y Evaluación de Riesgos (identificación de peligros y de Escenarios de Riesgo, jerarquización de Escenarios de Riesgo, análisis de frecuencias y consecuencias), a continuación, se enlistan las principales recomendaciones derivadas:

- Dar seguimiento a los programas de mantenimiento preventivo a válvulas, reguladoras, conexiones e instrumentación.
- Verificar la instalación de válvulas de bloqueo y agregar en el plano.
- Dar seguimiento a los programas de mantenimiento preventivo a reguladoras, manómetros y conexiones.
- Dar seguimiento a los procedimientos de respuesta a emergencia.
- Dar seguimiento a los programas de medición de espesores.
- Dar seguimiento a los programas de mantenimiento de tuberías y accesorios.



Handwritten blue initials 'A' and 'J' on the left margin.

Handwritten blue signature on the right margin.

Handwritten blue signature on the right margin.



- Dar seguimiento al monitoreo del estado de las tuberías y programas de seguridad industrial.
- Dar seguimiento a los programas de medición de calidad del combustible y de los espesores de la tubería.

XV. Que esta DGGPI, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del PROYECTO pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el REGULADO, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta DGGPI identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del PROYECTO; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el REGULADO señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el REGULADO dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del PROYECTO, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el PROYECTO cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta de SAR presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del PROYECTO, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la LH; 1, 5, fracción X, 28, fracción I 30, 35 fracción II, 35 BIS de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones VIII y XI inciso c), 4, 5, fracción XVIII, 7, fracción I de la LASEA; 1, 2, segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis, 5, incisos C) y D), fracción VII, 13, 17, 18 y 45, fracción II del REIA; 1, 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del RIASEA; Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-007-ASEA-2016; POEGT POEEBC, POETES; Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali, Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California 2020-2024 y Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora 2016-2021; 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

A  
J  
G

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado “**SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE ACCESO ABIERTO, RAMAL SLRC**”, con pretendida ubicación en los municipios de Mexicali, estado de Baja California y San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-R**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **08 años** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA** a través del cual se haga constar la forma de como el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

**TERCERO.** - El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "(as built)" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**QUINTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la distribución de gas natural, que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la LGEEPA y 5, incisos C) y D), fracción VII del REIA.

**SEXTO.**- La presente resolución no exime al REGULADO de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA**, constituida por vegetación natural sobre las que incidirá el **PROYECTO**, de manera previa a la construcción del mismo.

**SÉPTIMO.**- La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TERMINO DÉCIMO PRIMERO** del presente oficio.

**OCTAVO.**- Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el Regulado antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

**NOVENO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>(1)</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la **LH** como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

<sup>(1)</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados (art. 3, fracción XIII de la **LGEEPA**).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**DÉCIMO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, **ERA** y la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el REGULADO para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGPI establece que el REGULADO deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, el ERA e IA, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el SA del PROYECTO evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, y del REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGPI está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El REGULADO deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R, el ERA y la IA. Dichos informes deberán ser presentados a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, con copia de conocimiento preferentemente digital a esta DGGPI, con una periodicidad anual y durante 08 años contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya dado aviso del inicio de las obras y/o actividades del PROYECTO.

El REGULADO será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 51 párrafo segundo fracciones II y III del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestre, y que impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

disposiciones aplicables, esta DGGPI determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a Estudios Técnico-Económicos (ETE); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-R**, el **ERA** e **IA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta DGGPI; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGPI analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta DGGPI de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), así como aquellas que esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
  - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la **MIA-R** y el **ERA** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.

- b) Presentar en los municipios de Mexicali, estado de Baja California y San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGPI**.
4. El **REGULADO** no podrá realizar ninguna actividad hasta que obtenga la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante esta **AGENCIA**, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 140 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para la superficie de vegetación natural sobre las que incidirá el **PROYECTO**, de manera previa a la construcción del mismo.
5. Ejecutar un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
6. Queda prohibido:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta





disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua, por lo que no podrá realizar ningún relleno, dejar bordos, ni construcción de infraestructura que pueda alterar o perturbar el libre flujo de agua o provoque la desecación de algún humedal.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

7. El **REGULADO** deberá llevar a cabo las medidas de compensación por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el rescate de flora y reubicación de fauna dentro del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) identificado para el **PROYECTO**, para lo cual deberá proponer un sitio que tenga las características de conservación ecológica o corredor ecológico, lo más parecido a las condiciones ambientales bióticas y abióticas que presenta el área a afectar y aplicar las medidas de compensación, considerando que por formar parte del mismo **SAR** favorecerá la probabilidad de supervivencia del establecimiento de flora y reubicación de fauna, así como las medidas de compensación.

Con el objeto de cumplir con las medidas de mitigación y compensación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá considerar los siguientes puntos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

- a) Identificar y definir superficie, la cual deberá ser distinta a la que se proponga en materia forestal...
b) Para las acciones de Reforestación, deberá contemplar los siguiente:
• Que el objetivo final de esta medida de compensación sea el de proponer y ejecutar acciones tendientes a la recuperación o mejoramiento de la calidad de los servicios ambientales...
• Acciones y tiempos que se establecerán para garantizar el éxito de la medida.
• Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos...
• Ubicación geográfica de la reforestación, reubicación de flora y fauna...
• Acciones que se aplicarán para garantizar al menos el 80% de supervivencia...
• La reforestación deberá ser acorde con la afectación que se cause por la ejecución del PROYECTO...

Para lo anterior, deberá dar seguimiento en campo y reportar los resultados e incluirlos dentro del informe señalado en la CONDICIONANTE 1 del presente oficio.

Handwritten marks: a star and a signature.

Handwritten signature and initials.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

8. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGGPI** le comunica al **REGULADO** que deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

**DÉCIMO TERCERO.**- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO CUARTO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.





**DÉCIMO QUINTO.** - El REGULADO será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del PROYECTO, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-R, el ERA y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del PROYECTO, así como en su área de influencia, la DGGPI podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO SEXTO.** - La AGENCIA a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - El REGULADO deberá mantener en el sitio del PROYECTO copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, ERA y la IA y los planos del PROYECTO, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Se hace del conocimiento del REGULADO, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO NOVENO.**- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ, en su carácter de Representante Legal de la empresa GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la LFPA.

A  
J  
E

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1433/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**VIGÉSIMO.-** Notifíquese el presente por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, 167 BIS de la LGEEPA y demás correlativos de la Ley al **C. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

**ATENTAMENTE**

**Director General de Gestión de Procesos Industriales**

**Ing. David Rivera Bello**

- C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
- Marina del Pilar Ávila Olmeda.- Gobernadora del Estado de Baja California. Para conocimiento.
- Francisco Alfonso Durazo Montaña.- Gobierno del Estado de Sonora. Para conocimiento.
- Norma Alicia Bustamante Martínez.- Presidenta municipal de Mexicali. Estado de Baja California. Para conocimiento.
- Santos González Yescas.- Presidente municipal de San Luis Río Colorado. Estado de Sonora. Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 26SO2021G0032.  
Bitácora: 09/DLA0393/06/21.  
Folios: 069083/07/21, 078584/12/21.

ALOS / CPRG / CMJ / CDGP

